

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21583** *ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y mejora de su industria láctea, a la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), de Poblá de Segur (Lérida), APA 030.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), de Poblá de Segur (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 030, para la ampliación y mejora de su industria láctea en la citada localidad y en Tamarite de Litera (Huesca), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y mejora de su industria láctea, a realizar en Poblá de Segur (Lérida) y en Tamarite de Litera (Huesca), por la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), APA 030, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 38.679.867 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 7.735.973 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del Programa 822.A. Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, del ejercicio 1985.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**21584** *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación de remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, de regulación de las campañas azucareras, determina que, para que la obligatoriedad de los Acuerdos Profesionales e Interprofesionales, pactados entre organizaciones representativas de los sectores productor remolachero e industrial azucarero, puedan extenderse a todo el colectivo de agricultores e industriales, deberán ser homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

atendiendo a su legalidad, interés económico general y suficiente representatividad de las organizaciones intervinientes;

Visto el expediente que remite y la propuesta que formula el Director Territorial del Departamento en Andalucía sobre el «Acuerdo Interprofesional para la liquidación de la remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986» formalizado entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la zona y previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que dos de las Organizaciones Profesionales Agrarias firmantes del Acuerdo aludido manifiestan, en sendos escritos incorporados al expediente, su desacuerdo y, por consiguiente, la no aceptación del punto 2.º del apartado 5.º respecto a las deducciones, donde dice «cuota social remolachera (la que la Organización acuerde)» tanto para la remolacha A como para la B, rechazo que impide dicha deducción, pues no puede ésta efectuarse legalmente respecto de quienes han hecho constar expresamente su disconformidad con la cláusula en la que se establece o no pertenecen a Organización alguna,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Director Territorial del Departamento en Andalucía y con el dictamen del Abogado del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Se homologa el «Acuerdo Interprofesional para la liquidación de la remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986», elaborado y suscrito por la interprofesión, que figura como anexo de la presente disposición, sin más modificación que la anulación de la denominada «cuota social remolachera» que figura en el punto 2 de la estipulación quinta referida tanto a la remolacha «A» como a la «B», la cual deducción queda sin efecto.

Segundo.—El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las normas complementarias precisas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

#### Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación de remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986

Que se formaliza entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias, firmantes del mismo, y los Fabricantes de Azúcar de la zona.

#### ANTECEDENTES

Las distintas normas por las que se regula la producción de remolacha para la citada campaña, obligan algunas veces, y siempre recomiendan, el mutuo Acuerdo Interprofesional, que será homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, valorando la audiencia e implantación de las Entidades que por ambas partes lo hayan adoptado.

La contratación de la zona sur se inició sobre un objetivo estimado de remolacha «A» antes de que éste fuera fijado por la Administración, objetivo que, además, fue disminuido en más de 17.000 toneladas métricas de azúcar que se reportaban de la pasada campaña 1984/1985 a ésta, y que posteriormente se ha visto que este reporte no ha sido necesario.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos en este momento, por un lado, con una producción real que se estima no va a alcanzar el objetivo de producción asignado a la zona, y por otro con agricultores que no han podido realizar todos sus deseos de siembra, y con otros a los que, en su día, no se les pudo atender según sus deseos.

Por todo ello se hace aconsejable realizar un Acuerdo Interprofesional que trate de corregir esas deficiencias, a la vez que contemple en la medida necesaria las normas que han de regir la compraventa de remolacha en esta campaña.

Los numerosos antecedentes que acreditan, desde hace muchos años, la utilidad y buen funcionamiento de la colaboración interprofesional en esta zona, aconsejan la elaboración, aprobación y firma del presente Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación de remolacha de la zona sur en la campaña 1985/1986, que se regirá por las siguientes: